



Factura: 002-004-000071857



20200901023P02562



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901023P02562						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (15:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REYES MACIAS SIRA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717563777	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PALMA SIMISTERRA ANA KAREN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930938659	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	TIPO DE CONSTITUCIÓN: CONSTITUCIÓN ELECTRÓNICA CON MINUTA PROPIA RELACIÓN USUARIO SOLICITANTE: SOCIO ACCIONISTA NÚMERO TRÁMITE: 2020.2.27667 NOMBRE RESERVA (DENOMINACIÓN): EXPRESS LOGISTICA EXPRESSLOGISTICA CIA.LTDA. TIPO DE COMPAÑÍA: RESPONSABILIDAD LIMITADA LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SERÁ REGULADA POR LA ANT.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Firmado por
MARIA TATIANA
GARCIA PLAZA
EC



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

AÑO 2020	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P02562
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA EXPRESS LOGISTICA
EXPRESSLOGISTICA CIA.LTDA.-----
CAPITAL SUSCRITO US\$800.00.----
DI: 3 COPIAS.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte, ante mí **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento: **a)** La señorita **SIRA LEONOR REYES MACIAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la Calle Dieciocho F (18F) Número B TREINTA Y UNO-A (31-A) de esta ciudad, correo electrónico jacquizambrano89@gmail.com, teléfono cero nueve nueve tres nueve cinco cinco tres cero nueve, por sus propios y personales derechos; **b)** La señorita **ANA KAREN PALMA SIMISTERRA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la Calle Dieciocho F (18F) Número B TREINTA Y UNO-A (31-A) de esta ciudad, correo electrónico: jacquizambrano89@gmail.com, teléfono cero nueve nueve cero seis seis tres siete uno uno, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. ANA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 para contratar y de contraer obligaciones a quienes
2 conozco en virtud de haberme exhibido su documento
3 de identificación, cuya copia fotostáticas
4 debidamente certificadas por mí agrego como
5 documentos habilitante de lo que doy fe; Advertidos
6 los comparecientes por mí la notaria de los efectos y
7 resultado de esta escritura, así como examinados que
8 fueron de forma aislada y separada y me declaran que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
11 seducción, me solicitan que eleve a escritura pública
12 la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de
13 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por
14 la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE**
15 **RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se contiene al tenor
16 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
17 **OTORGANTES.-** Las señoritas **REYES MACIAS SIRA**
18 **LEONOR**, quien declara ser de estado civil soltera,
19 ejecutiva, por sus propios derechos; **PALMA SIMISTERRA**
20 **ANA KAREN**, quien declara ser de estado civil soltera,
21 ejecutiva, por sus propios derechos. Las
22 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
23 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
24 Guayaquil, de su libre y espontánea voluntad declaran
25 que en virtud de la presente escritura constituyen una
26 compañía de responsabilidad limitada que llevará la
27 denominación social de **EXPRESS LOGÍSTICA**
28 **EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.**, que se regirá por la



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABOGADA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Ley de Compañías, por las demás leyes vigentes sobre
2 la materia, por los reglamentos y resoluciones que
3 conforme a ella se adoptaren y por el Estatuto Social
4 que consta a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**
5 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ENVIRONMETAL**
6 **GUARDING SERVICES "ENVIGUAR" CIA.LTDA.- ARTÍCULO**
7 **PRIMERO.-** Con la denominación de **EXPRESS LOGÍSTICA**
8 **EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.,** se constituye una
9 compañía de responsabilidad limitada, de
10 nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es
11 la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
12 sucursales y agencias en otros lugares, dentro y fuera
13 del país, con sujeción a las disposiciones pertinentes y
14 por resolución de la junta general de socios. **ARTICULO**
15 **SEGUNDO.-** La compañía se dedicara exclusivamente
16 al transporte terrestre de carga pesada a nivel
17 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
18 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
19 vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
20 organismos competentes en esta materia. Para cumplir
21 con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
22 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
23 la ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO**
24 **TERCERO.-** El plazo para el que se constituye la
25 compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contado a partir de
26 la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil,
27 plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
28 decisión de la junta general de socios.- **ARTICULO**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 **CUARTO.-** El capital social de la compañía es de
2 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
3 **AMERICA,** dividido en **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES**
4 **SOCIALES,** iguales, acumulativas e indivisibles de **UN**
5 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada
6 una.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
7 compañía se encuentra íntegramente suscrito en la
8 forma que se detalla en la cláusula Tercera. **ARTÍCULO**
9 **SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un
10 **CERTIFICADO DE APORTACIÓN** en el que constará,
11 necesariamente, su carácter de no negociable y el
12 número de las participaciones que por su aporte le
13 corresponden. Cada Certificado de Aportación llevará
14 las firmas del Presidente y del Gerente General de la
15 compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital de la
16 compañía podrá ser aumentado o disminuido por
17 resolución tomada por la junta general de socios, con
18 la mayoría absoluta de los socios presentes, siempre
19 que la disminución no implique la devolución a los
20 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.
21 Si se acordare el aumento del capital social, los socios
22 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en
23 proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
24 Para la cesión de las participaciones sociales será
25 necesario el acuerdo unánime del capital social. La
26 cesión se hará por escritura pública de conformidad
27 con el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías.
28 **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será dirigida por la



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
ABOGADA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 junta general de socios y administrada por el
2 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
3 atribuciones y deberes que les señala la ley y el
4 presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La junta general
5 formada por los socios legalmente convocados y
6 reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene
7 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
8 negocios sociales y para tomar las decisiones que
9 juzgue conveniente para los intereses de la compañía.
10 La junta general no podrá considerarse válidamente
11 constituida para deliberar en primera convocatoria si
12 los concurrentes a ella no representan más de la mitad
13 del capital social. La junta general se reunirá en
14 segunda convocatoria con el número de socios
15 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.
16 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las juntas generales son
17 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
18 principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán,
19 por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de
21 la compañía. Las extraordinarias se reunirán en
22 cualquier época en que fueren convocadas. En las
23 juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos
24 puntualizados en la convocatoria bajo pena de
25 nulidad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las convocatorias a
26 juntas generales de socios deberán formularse y
27 suscribirse por el Gerente General y será puesta en
28 conocimiento de los socios mediante aviso que se



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARANOUIL
C/EG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 publicará por la prensa en uno de los periódicos de
2 mayor circulación en el domicilio principal de la
3 compañía o mediante comunicación que será suscrita
4 por cada uno de los socios o por quien la reciba a su
5 nombre y llevará la fecha en que se la practique; en
6 ambos casos las convocatorias se harán con ocho días
7 de anticipación, por lo menos, al fijado para la
8 realización de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **TERCERO.-** Las resoluciones de la junta general de
10 socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios
11 concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada
13 participación los socios tendrán derecho a un voto.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El o los socios que
15 representen por lo menos la décima parte del capital
16 social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al
17 Gerente General la convocatoria a una junta general
18 de socios para tratar los asuntos que ellos indiquen en
19 su petición. Si el Gerente General no hace la
20 convocatoria dentro del plazo de quince días de
21 recibida la petición, el o los socios que represente por
22 lo menos el diez por ciento del capital social podrán
23 concurrir ante el Superintendente de Compañías
24 solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **QUINTO.-** La junta general de socios se entenderá
26 convocada y quedará válidamente constituida en
27 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
28 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACÚN
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
MOLINA



1 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
2 asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción
3 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
4 la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
5 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
6 cuales no se considere suficientemente informado.
7 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A las juntas generales
8 concurrirán los socios personalmente o por medio de
9 representantes. La representación se conferirá por
10 escrito y con carácter de especial para cada junta,
11 salvo que el representante ostente poder general
12 legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El
13 acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
14 generales llevará las firmas del Presidente y del
15 Secretario de la junta. De cada junta se formará un
16 expediente que contendrá la copia del acta y los
17 documentos que justifique que las convocatorias han
18 sido hechas en la forma señalada en este Estatuto. Se
19 incorporarán también a dicho expediente la lista de
20 asistentes formulada por el secretario de la junta y
21 todos aquellos documentos que hubieren sido
22 conocidos por la junta. Las actas se extenderán a
23 máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general será instalada y
25 dirigida por el Presidente, actuando de secretario el
26 Gerente General. A falta del Presidente dirigirá la junta
27 general el socio o la persona que la junta designe para
28 el caso. A falta del Gerente General actuará de



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUATEMALA
REG. AV. TA. TATIANA GARCÍA PLAZA
GUATEMALA

1 secretario de dicha junta el socio o la persona que la
2 junta general designe para el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **NOVENO.-** Son atribuciones de la junta general de
4 socios: **A)** Designar y remover al Presidente y al
5 Gerente General; **B)** Aprobar las cuentas y balances
6 que presente el Gerente General; **C)** Resolver sobre el
7 reparto de utilidades y destinar anualmente de las
8 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento
9 destinado a formar un fondo de reserva hasta que éste
10 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
11 social o mayor si así lo determina la junta general; **D)**
12 Autorizar la cesión de las participaciones sociales y la
13 admisión de nuevos socios; **E)** Decidir acerca del
14 aumento o disminución del capital social y sobre la
15 prórroga del contrato social; **F)** Resolver sobre la
16 liquidación voluntaria de la compañía y nombrar el
17 liquidador que deberá intervenir en ella; **G)** Acordar la
18 exclusión de socios por las causales previstas en la ley;
19 **H)** Disponer que se entablen las acciones
20 correspondientes en contra del Presidente y del
21 Gerente General; **I)** Autorizar el gravamen o la
22 enajenación de los inmuebles de propiedad de la
23 compañía; y, **J)** Las demás atribuciones que no
24 estuvieren otorgadas en la ley o en el presente Estatuto
25 al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO.-** El **PRESIDENTE** será elegido por la junta
27 general de socios, podrá o no ser socio de la
28 compañía y durará **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
ABG. ANA TATIANA GARCÍA PLATA
M.C. - B.A.



1 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
2 Tendrá las siguientes atribuciones: **A)** Presidir y dirigir las
3 juntas generales de socios y suscribir conjuntamente
4 con el secretario las actas de dichas sesiones; **B)** Firmar
5 conjuntamente con el Gerente General los Certificados
6 de Aportaciones y las listas de asistentes a las juntas
7 generales; **C)** Subrogar al Gerente General por
8 ausencia, impedimento, encargo o renuncia de este
9 funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones; y,
10 **D)** Los demás deberes y atribuciones señalados en la
11 ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **PRIMERO.-** El **GERENTE GENERAL** será la máxima
13 autoridad ejecutiva dentro de la administración de los
14 negocios de la compañía. Será elegido por la junta
15 general de socios, podrá o no ser socio de la
16 compañía y durará **CINCO AÑOS** en el ejercicio de su
17 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En
18 caso de falta o ausencia temporal o definitiva del
19 Gerente General será subrogado por el Presidente con
20 sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente
21 subrogará al Gerente General mientras dure su
22 ausencia o hasta que la junta general de socios
23 designe a la persona que lo reemplace en el cargo,
24 según el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son
25 atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL:** **A)**
26 Representar a la compañía legal, judicial y
27 extrajudicialmente, en todos los actos y contratos que
28 celebre; **B)** Convocar a las juntas generales de socios;



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACUL
E.C. MARÍA TATIANA GARCÍA PEZA
NOTARIA

1 **C)** Actuar como secretario de las juntas generales de
2 socios; **D)** Suscribir los Certificados de Aportación
3 conjuntamente con el Presidente de la compañía; **E)**
4 Nombrar y remover a los empleados y más personal de
5 la compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como
6 también concederles vacaciones y sancionarlos de
7 acuerdo con el Código del Trabajo; **F)** Cumplir y hacer
8 cumplir la ley, el presente contrato social y las
9 resoluciones de la junta general de socios; **G)** Vigilar
10 que se lleve debidamente la contabilidad y
11 correspondencia de la compañía; H) Presentar
12 anualmente un informe a la junta general de socios
13 con el balance de fin de año y la cuenta de Pérdidas y
14 Ganancias, y suministrar todos los informes que le sean
15 requeridos por ella; **I)** Conferir poderes especiales; **J)**
16 Conferir poderes generales, previa autorización de la
17 junta general de socios; **K)** Suscribir, aceptar, pagar,
18 descontar, endosar, hacer protestar y cancelar
19 Pagarés, Letras de Cambio, libranzas, cheques y más
20 documentos; **L)** Abrir cuentas bancarias dentro y fuera
21 del país, y realizar todas las operaciones de crédito; **M)**
22 Intervenir, previa autorización de la junta general de
23 socios, en las escrituras públicas para la enajenación o
24 gravámenes de los inmuebles de propiedad de la
25 compañía; y, **N)** Todas las demás atribuciones y
26 deberes que le corresponden de acuerdo con la ley y
27 el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los
28 administradores de la compañía continuarán en el



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
D^{CA}. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HCA/114



1 ejercicio de sus funciones no obstante que hubiere
2 vencido el período para el cual fueron designados
3 hasta que la junta general de socios nombre a los
4 respectivos reemplazos, salvo los casos de destitución.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El ejercicio económico
6 de la compañía será anual; se iniciará el primero de
7 enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de
8 cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son causas
9 de liquidación forzosa de la compañía las establecidas
10 en la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de la
11 liquidación, sea voluntaria o forzosa, se observarán las
12 disposiciones legales correspondientes.- **CLÁUSULA**

13 **TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Las señoritas:
14 **REYES MACIAS SIRA LEONOR**, por sus propios derechos;
15 y, **PALMA SIMISTERRA ANA KAREN**, por sus propios
16 derechos, en calidad de socias fundadoras de la
17 Compañía **EXPRESS LOGÍSTICA EXPRESSLOGISTICA CIA.**
18 **LTDA.**, declaran bajo juramento lo siguiente: Que han
19 suscrito un total de **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES**
20 **SOCIALES**, iguales, acumulativas e indivisibles de **UN**
21 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una,
22 de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se
23 constituye la Compañía **EXPRESS LOGÍSTICA**
24 **EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.** es de **OCHOCIENTOS**
25 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$**
26 **800.00)**, de acuerdo al siguiente detalle: **A) REYES**
27 **MACIAS SIRA LEONOR**, por sus propios derechos, ha
28 suscrito **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES,**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS**
2 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, con un valor
3 de **CUATROCIENTAS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
4 **DE AMÉRICA**, y que el cincuenta por ciento del valor de
5 dichas participaciones será pagado en numerario, o
6 sea la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
7 **UNIDOS DE AMÉRICA**, que será depositada en una
8 cuenta del sistema financiero una vez constituida la
9 compañía, y, el saldo, o sea la suma de **DOSCIENTOS**
10 **CINCuenta DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMÉRICA**, será pagado en numerario el plazo de un
12 año, contado a partir de la inscripción de la presente
13 escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil;
14 **b) PALMA SIMISTERRA ANA KAREN**, por sus propios
15 derechos, ha suscrito **CUATROCIENTAS**
16 **PARTICIPACIONES IGUALES**, acumulativas e indivisibles
17 de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
18 cada una, esto es, **CUATROCIENTAS DÓLARES DE LOS**
19 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que el cincuenta por
20 ciento del valor de dichas participaciones será
21 pagado en numerario, o sea la suma de **DOSCIENTOS**
22 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que
23 será depositada en una cuenta del sistema financiero
24 una vez constituida la compañía, y, el saldo, o sea la
25 suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
26 **DE AMÉRICA**, que será pagado en numerario el plazo
27 de un año, contado a partir de la inscripción de la
28 presente escritura en el Registro Mercantil del cantón



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Guayaquil;- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE**
2 **ADMINISTRADORES.-** Las señoritas: **REYES MACÍAS SIRA**
3 **LEONOR**, por sus propios derechos; y, **PALMA SIMISTERRA**
4 **ANA KAREN**, por sus propios derechos, en calidad de
5 socias fundadoras de la Compañía **EXPRESS**
6 **LOGÍSTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.**, en forma
7 unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL**
8 de la **EXPRESS LOGÍSTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.**,
9 a la señorita **REYES MACIAS SIRA LEONOR**; por el plazo
10 de **CINCO AÑOS** y con los deberes, atribuciones y
11 limitaciones que para dichos cargos establece el
12 presente Estatuto en el Artículo Vigésimo Segundo; y
13 como **PRESIDENTE** a la señorita **PALMA SIMISTERRA ANA**
14 **KAREN** por el plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes,
15 atribuciones y limitaciones que para dichos cargos
16 establece el presente Estatuto en el Artículo Vigésimo,
17 por lo que conjuntamente con esta escritura se
18 presentarán los pertinentes nombramientos para su
19 inscripción en el Registro Mercantil del cantón
20 Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Las
21 señoritas: **REYES MACIAS SIRA LEONOR**, por sus propios
22 derechos; y, **PALMA SIMISTERRA ANA KAREN**, por sus
23 propios derechos, en calidad de socias fundadoras
24 de la Compañía **EXPRESS LOGÍSTICA EXPRESSLOGISTICA**
25 **CIA. LTDA.**, declaran que no se reservan premio,
26 corretaje o beneficio alguno tomado del capital social
27 y que cualquiera de los fundadores queda autorizado
28 para realizar los trámites tendientes a obtener la



1 correspondiente inscripción de la presente escritura.

2 **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

3 **SEIS.UNO)** Debido a la actividad de la compañía, los
4 permisos de Operación que reciba la compañía para

5 la prestación del servicio de transporte comercial de
6 carga pesada, serán autorizados por los organismos
7 competentes de tránsito, y no constituyen títulos de
8 propiedad, por consiguiente la autorización que se
9 otorga por medio de este organismo de tránsito no es
10 ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

11 **SEIS.DOS)** La reforma del Estatuto, aumento o cambio
12 de unidades, variación de servicio y más actividades
13 de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
14 compañía, previo informe favorable de la Agencia
15 Nacional de Tránsito. **SEIS.TRES)** La compañía en todo lo
16 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
17 someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
18 Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos; y a las
19 regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia
20 Nacional de Regulación y Control del Transporte
21 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; **SEIS.CUATRO)** Si por
22 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
23 además normas de seguridad, higiene, medio
24 ambiente u otros establecidos por otros organismos,
25 deberán en forma previa cumplirlas. Usted señora
26 notaria se servirá agregar las demás formalidades de
27 rigor necesarias para el perfeccionamiento de la
28 presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C.A.B.A.



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2020-3381-O

Guayaquil, 26 de agosto de 2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 059-CJ-09-2020-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA EXPRESS LOGISTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA

Señora
Sira Leonor Reyes Macias
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2020-4003-E, de fecha 10 de julio de 2020, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 059-CJ-09-2020-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Luis Alberto Quiroz Trujillo
DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS

Referencias:

- ANT-DPGYA-2020-4003-E

Anexos:

- 059-cj-09-2020-ant-dpg_expresslogistica.pdf

Copia:

Señor Economista
Daniel Jossepp Contreras Moscol
Experto Supervisor De Brigadas Moviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Doctor
Vicente Giovanni Taiano Basante
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL



AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2020-3381-O

Guayaquil, 26 de agosto de 2020

av



LUIS ALBERTO
QUIROZ
TRUJILLO

**RESOLUCIÓN No. 059-CJ-09-2020-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**



**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N°ANT-DPGYA-2020-4003-E de 10 de julio de 2020; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"EXPRESS LOGISTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA / RUC
1	REYES MACÍAS SIRA LEONOR	1717563777
2	PALMA SIMISTERRA ANA KAREN	0930938659

Que, la denominación de la operadora de transporte se basa en la Absolución de denominaciones de Reserva No. 7886638 de la Superintendencia de Compañías y que el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art 53, indica; quienes vayan a prestar un servicio Público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, Estableciendo que los informes previos para la constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0611-CP-CJ-DPGYA-009-2020-ANT, de 13 de agosto de 2020; elaborado por el (la) CPA. SUSANA WILSON, ANALISTA DE GESTION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL, y aprobado en todas sus partes por el Sr. Luis Alberto Quiroz Trujillo, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**EXPRESS LOGISTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 067-UAJ-2020-ANT-DPG, de 26 de agosto de 2020, suscrito por el (la) Abg. Carlos Alberto Burgos Andrade, ABOGADO PROVINCIAL, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación "**EXPRESS LOGISTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual cumple con requisitos exigidos por Ley.

Que mediante Resolución No. 110-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art 1 establece: Para las unidades de transporte que requieran habilitarse en una operadora de transporte comercial o carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil, orientativo y en adelante establecido en la Resolución No. 082-DIR-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria en la Resolución No. 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No. 117-DIR -2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015

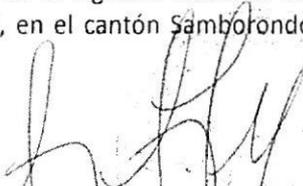
Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, "EXPRESS LOGISTICA EXPRESSLOGISTICA CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 26 días del mes de agosto de 2020.


LUIS ALBERTO QUIROZ TRUJILLO
DIRECTOR PROVINCIAL GUAYAS

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

093093865-9

IDENTIFICACION

CIUDADANA
 PALMA SIMISTERRA ANA KAREN
 ESERALDAS
 ESERALDAS
 ESERALDAS
 1990-12-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BACHILLERATO
 PROFESION/INCLINACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALMA SACON ERNESTO GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SIMISTERRA MARQUEZ NINFA LEONITA

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAQUIL
 2016-05-30

FECHA DE EXPIRACION 2024-05-30

Notaria Publica Vigesima Tercera
 MARIA VIGESIMA TERCERA
 CANTON GUAYAQUIL




0309 F 0309 - 089 0930938659

PALMA SIMISTERRA ANA KAREN

GUAYAS
 GUAYAQUIL
 2
 TARQUI




2019

[Handwritten signature]

de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo numero 2386 d Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 56 del 12 de Abril de 1 978 DOY FEY QUE la fotocopia que antecede, que consta de fijas, es igual, al documento original que se me exhibe Cuantia. Indeterminada.- Guayaquil.



07 SET. 2020

Ab. Marie Tatiana Garcia Plaza
 NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1717563777

Nombres del ciudadano: REYES MACIAS SIRA LEONOR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/OLMEDO/OLMEDO

Fecha de nacimiento: 23 DE NOVIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: REYES SANTOS ANDRES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MACIAS REYES SEGUNDA HONORATA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE



Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: KERLY MARGARETH SALAZAR HARO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 206-337-94516



206-337-94516

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0930938659

Nombres del ciudadano: PALMA SIMISTERRA ANA KAREN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 9 DE DICIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PALMA SACON ERNESTO GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SIMISTERRA MARQUEZ NINFA LEOCITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: KERLY MARGARETH SALAZAR HARO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 205-337-94423



205-337-94423

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



1 queda elevada a escritura pública, la misma que se
 2 encuentra firmada por el Abogado Andrés García Plaza
 3 con matrícula cero nueve-dos mil cinco-doscientos
 4 cuarenta y uno del Foro de Abogados del Guayas.- Para la
 5 celebración y otorgamiento de la presente escritura se
 6 observaron los preceptos legales que el caso requiere
 7 de conformidad a lo establecido en el artículo
 8 veintisiete de la Ley Notarial; y leída que les fue por mí,
 9 la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican
 10 en la aceptación de su contenido y firman conmigo en
 11 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta
 12 Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.---

15 **SIRA LEONOR REYES MACIAS**

16 **C.C. 1717563777**

17 **C.V. 030-155**

19 **ANA KAREN PALMA SIMISTERRA**

20 **C.C. 0930938659**

21 **C.V. 309-089**

25 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**
 26 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

27
28



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- **LA NOTARIA.**



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO